

20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968, 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 y 3071 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, con miras a la preparación de un primer proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos en el plazo más breve que sea posible y que se ocupe, tan pronto como sea conveniente, del tema separado de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional;

b) Continúe la preparación, con carácter prioritario, del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados;

c) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida;

d) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales;

e) Continúe su estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 2669 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 3071 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y otras resoluciones referentes a la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el asunto, y las observaciones recibidas de Estados Miembros sobre las cuestiones mencionadas en el anexo del capítulo V del informe de la Comisión;

5. *Aprueba*, habida cuenta de la importancia de su programa actual de trabajo, la celebración de períodos de sesiones anuales de doce semanas de la Comisión de Derecho Internacional, a reserva de su examen por parte de la Asamblea General cuando sea necesario;

6. *Reconoce* la eficacia de los métodos y las condiciones de trabajo mediante los cuales la Comisión de Derecho Internacional ha cumplido sus tareas y expresa confianza en que la Comisión continuará adoptando métodos de trabajo adecuados a la realización de las tareas que se le encomienden;

7. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber terminado el informe suplementario sobre los problemas jurídicos relacionados con los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación¹² solicitado por la Asamblea General en su resolución 2669 (XXV);

8. *Expresa el deseo* de que, en relación con los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que sigan asegurando la participación de un número creciente de juristas de países en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados sobre el informe de la Comisión en el curso del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

II

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de tratados, y a los Relatores Especiales sobre el tema por su contribución a esta labor;

¹² A/9732 (vols. I y II).

2. *Invita* a los Estados Miembros a presentar por escrito al Secretario General, a más tardar el 1° de agosto de 1975, sus comentarios y observaciones acerca del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados contenido en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones¹⁰, incluso comentarios y observaciones sobre las propuestas mencionadas en el párrafo 75 de dicho informe, que la Comisión se vio en la imposibilidad de examinar por falta de tiempo, y sobre el procedimiento que habrá de seguirse y la forma en que deberán terminarse los trabajos sobre el proyecto de artículos;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya, antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, los comentarios y observaciones formulados en conformidad con el párrafo 2 precedente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Sucesión de Estados en materia de tratados".

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3316 (XXIX). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones¹³,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando asimismo sus resoluciones 2421 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2502 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, 2635 (XXV) de 12 de noviembre de 1970, 2766 (XXVI) de 17 de noviembre de 1971, 2928 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 y 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, referentes a los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones primero a sexto,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirán notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 14° período de sesiones tomó nota con reconocimiento¹⁴ del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9617).

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), párr. 539.

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos logrados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo;

3. *Advierte con satisfacción* que se acerca a su término la labor sobre las normas uniformes relativas a la responsabilidad del porteador marítimo por pérdidas, daños o demoras con respecto a la carga, y que en 1975 se transmitirá a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus observaciones, un proyecto de convención en que se enunciarán tales normas;

4. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que decidió atribuir prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Continúe examinando los problemas jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales y considere la conveniencia de preparar normas uniformes que regulen la responsabilidad por daños causados por productos destinados al comercio internacional u objeto de éste, de conformidad con las decisiones adoptadas al respecto por la Comisión en su séptimo período de sesiones;

c) Intensifique sus trabajos sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

d) Mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

e) Continúe prestando particular atención a los intereses de los países en desarrollo, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Revise constantemente su programa y sus métodos de trabajo con la finalidad de aumentar la eficacia de su labor;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3317 (XXIX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2929 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 y 3104 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, relativas a la convocación de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías,

Tomando nota de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, del 20 de mayo al 14 de junio de 1974, y de que la Conferencia adoptó, el 12 de junio de 1974, una Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías¹⁵,

Tomando nota asimismo de que la Convención está abierta a la firma de todos los Estados desde el 14 de junio de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1975, de conformidad con sus disposiciones, en la Sede de las Naciones Unidas, y de que también ha quedado abierta a la adhesión, de conformidad con sus disposiciones,

Reafirmando la convicción, expresada en las resoluciones antedichas, de que la armonización y la unificación de las normas nacionales que rigen la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías contribuirían a eliminar los obstáculos para el desarrollo del comercio mundial,

Invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de ratificarla o de adherirse a ella.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3318 (XXIX). Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación del Consejo Económico y Social contenida en su resolución 1861 (LVI) de 16 de mayo de 1974,

Expresando su profunda preocupación por los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles que en períodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia muy a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente sufren graves daños,

Consciente de los sufrimientos de las mujeres y los niños en muchas regiones del mundo, en especial en las sometidas a la opresión, la agresión, el colonialismo, el racismo, la dominación foránea y el sojuzgamiento extranjero,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de una condena general e inequívoca, el colonialismo, el racismo y la dominación foránea y extranjera siguen sometiendo a muchos pueblos a su yugo, aplastando cruelmente los movimientos de liberación nacional e infligiendo graves pérdidas e incalculables sufrimientos a la población bajo su dominio, incluidas las mujeres y los niños,

Deplorando que se sigan cometiendo graves atentados contra las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana y que las Potencias coloniales, racistas y de dominación extranjera continúen violando el derecho internacional humanitario,

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), documento A/CONF.63/15.